



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 01 de noviembre de 2022, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estarse a lo resulto por el Tribunal Administrativo de Arauca. Sírvasse proveer.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca (A), 02 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-002-2016-00112-00
Demandante: Hernán Vásquez Luque
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)
Providencia: Auto obedecimiento al superior y adopta otra disposición.
Consecutivo: 356

Dentro del asunto de la referencia, se está a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca, que mediante sentencia del 13 de diciembre de 2019 resolvió:

“(…) **PRIMERO: REVOCAR** parcialmente la sentencia dictada el primero (1º) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), por el Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Arauca, por las razones expuestas en precedencia. En consecuencia la parte resolutive de la providencia de primera instancia en lo que respecta a Hernán Vásquez Luque quedará así:

(…) **CUARTO:** Declárese la nulidad parcial del acto administrativo No. 0033443 de fecha 19 de mayo de 2016 por medio del cual se negó el reajuste de la asignación de retiro al actor tal como se expuso en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: Como restablecimiento del derecho ordénese a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL:

- Reliquidar las asignaciones de retiro de (...) Hernán Vásquez Luque tomando como fórmula para hacerlo, el 70% del salario básico, y al valor resultante se le adicionará el 38.5% de la prima de antigüedad.

SEXTO: La reliquidación y el pago de las mesadas aquí ordenadas, CREMIL la realizará así:

(...) – Para Hernán Vásquez Luque a partir del 1 de julio de 2015.

(...) **Órdenes en común.**

DÉCIMO: Ordénese al CREMIL el pago retroactivo de las diferencias resultantes entre mesadas de asignación de retiro efectivamente pagas desde la fecha de su reconocimiento, y aquellas que debieron pagarse si se hubiere liquidado correctamente, en la forma indicada en los numerales anteriores.

DÉCIMO PRIMERO: Las sumas reconocidas en esta sentencia deben ser actualizadas mes a mes, de acuerdo con la fórmula consignada en la parte motiva.

DÉCIMO SEGUNDO: *Ordénese a Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, efectuar de manera indexada los respectivos descuentos en la proporción correspondiente, por conceto de aportes a la seguridad social integral y demás a que hay lugar, sobre los valores que más deban ser pagados al demandante, con ocasión de la reliquidación pensional ordenada, ello en virtud del principio de sostenibilidad fiscal, según lo dicho en las consideraciones de esta providencia.*

DÉCIMO TERCERO: *Niéguense las demás pretensiones de la demanda.*

DÉCIMO CUARTO: *Dese cumplimiento a lo aquí dispuesto dentro del término previsto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. y condénese al pago de los intereses previstos en la norma en cita en concordancia con el art. 195 ibídem.*

DÉCIMO QUINTO: *No condenar en costas.*

DÉCIMO SEXTO: *En firme este fallo, devuélvase a los demandantes los excedentes si los hubiere de las sumas consignadas para gastos del proceso, cáncelse sus radicaciones, háganse las comunicaciones del caso para su cumplimiento, ordénese la entrega de copias a la parte interesada de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., y archívense los expedientes, previa anotaciones en el Sistema Informático de Administración Judicial Siglo XXI.*

DÉCIMO SÉPTIMO: *Notificar la presente sentencia, conforme lo consagra el artículo 203 del C.P.A.C.A. ”.*

De otra parte, el Despacho observa que obra en el expediente solicitud de copias auténticas por el apoderado de la parte demandante el 21 de septiembre de 2022¹. Por lo tanto, se ordena que por Secretaría se dé cumplimiento a la sentencia, por cuanto allí quedaron ordenadas.

Ordénese que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Informático SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

¹ Vía e-mail, a la dirección electrónica del juzgado: j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co